

Panamá, 11 de diciembre de 1998.

Doctora

YADIRA GONZÁLEZ

Presidenta de la Comisión de los Asuntos de la Mujer,
Derechos del Niño, la Juventud y la Familia, de la
Asamblea Legislativa.

E. S. D.

Señora Presidenta de Comisión:

Nos referimos a Proyecto de Ley No.70, enviado a este Despacho el día 30 de noviembre del año en curso, y sobre el cual nos solicita opinión.

Primeramente, hemos de señalar que la creación de este Patronato, mediante Ley reviste las mismas características que otros patronatos que actualmente funcionan en nuestro medio, como es el caso del Patronato de Nutrición, Ciudad del Niño, Casa Hogar Bolívar, etc.

Por ello consideramos, que es una buena iniciativa además de necesaria por el gran aumento de abusos y embarazos en jóvenes menores de edad, que por carecer de la experiencia y de la preparación necesaria no tienen cómo enfrentar el problema que se les presenta.

En cuanto al contenido del Proyecto sometido a análisis, observamos, lo siguiente:

1. Que éste se coloca bajo supervisión y coordinación del Órgano Judicial (Cfr. Artículos 4, 7 num. 6, 8, 9, y 10).

2. Que al tenor de esta Ley se compromete al Estado a destinar partidas presupuestarias para el buen funcionamiento del Patronato, (Cfr. Artículo 11 num.6, y 13).

3. Y, que en el último párrafo del artículo 5, del citado Proyecto, se alude a la redacción del reglamento de la Ley, el cual según la propia norma dice: **“no podrá redactarse o aprobarse al margen de la Ley ni de las normas generales de protección a los menores de edad prevista en el Código de la Familia y los convenios internacionales suscritos por Panamá”**.

Sobre el particular debemos indicarle que, en este sentido la normativa vigente es muy clara, en primer lugar, veamos lo que establece el Código de la Familia en el artículo 574, cuyo tenor lee:

“ARTÍCULO 574. El Estado, a través del organismo rector competente y sus órganos, realizará la planificación, ejecución y coordinación de la política de prevención, atención, protección y bienestar de la familia y el menor. También velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Código”. (Lo subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Se desprende del precepto copiado que el Estado prevé que existirá un organismo rector, que se encargará de planificar, ejecutar y coordinar todo lo relativo al bienestar de la familia y del menor.

En este orden de ideas, por disposición expresa de la Ley, este organismo rector competente y sus órganos, lo es el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, creado a través de la Ley No.42 de 24 de noviembre de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23.424 de 24 de noviembre de 1997, pág.68.

El Ministerio de la Familia, tiene por objetivo principal impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes y programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos de población de atención prioritaria. (Cfr. Artículo 1 de la Ley 42 de 1997).

Este Ministerio está conformado por seis (6) direcciones, a saber: Dirección de la Juventud, Dirección de la Niñez, Dirección de la Mujer, Dirección de la Familia, Dirección de Adultos Mayores y Dirección de

Discapacidad, en donde se atienden problemas de la comunidad en general, dándole prioridad a los grupos de alto riesgo social.

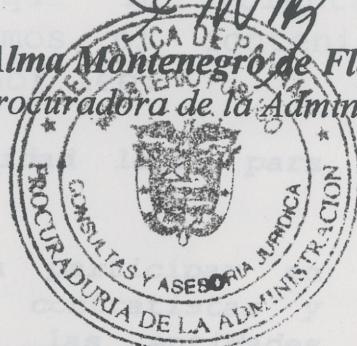
Tal como se desprende de lo expuesto, corresponde a este ente coordinar a través de sus diferentes direcciones los planes, programas y diversas acciones relativas al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos de población de atención prioritaria, en este caso, las menores embarazadas. De allí que consideremos que, esta labor social debe coordinarse con la Dirección de la Niñez o la Dirección de la Juventud, dependiendo de las edades de los menores involucrados y, en el último de los casos con la Dirección de la Familia, por tratarse de un problema que involucra a todos los miembros de la familia.

De otro lado, el Proyecto bajo estudio se refiere al subsidio que debe otorgarle el Estado para el mejor desarrollo de sus planes y programas. En este sentido, deberán ajustar su contenido a lo establecido en el DECRETO EJECUTIVO No.21-A fechado 2 de julio de 1998, emitido por el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y que fuese publicado en Gaceta No.23,590 de 21 de julio de 1998, "Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.25 de 6 de marzo de 1996 y se dictan nuevas disposiciones que reglamentan los subsidios que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro y a personas naturales, dedicadas al desarrollo de programas sociales, dirigidos a grupos vulnerables, en todo el territorio nacional". (Lo subrayado es de esta Procuraduría de la Administración).

A grosso modo, por el momento estas son las observaciones que podemos hacer al Proyecto de Ley No.70, atendiendo que no tenemos mayores antecedentes sobre el mismo.

Atentamente,

*Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.*



AMdeF/16/hf.